



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA**, atendiendo lo dispuesto en el numeral **2.8 “CRONOGRAMA”** en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, procede a responder las observaciones allegadas a los términos de referencia de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	25/07/2023	Correo electrónico	GRUPO LICITADOR
1	17/07/2023	Correo electrónico	INGEVIAS
1	26/07/2023	Correo electrónico	INGEVIAS
2	27/07/2023	Correo electrónico	CONSORCIO CAMPARRUSIA 2023
3	27/07/2023	Correo electrónico	GISAICO S.A.
1	27/07/2023	Correo electrónico	INCITECO S.A.S.
1	27/07/2023	Correo electrónico	EXPLANAN S.A.S.*
5	27/07/2023	Correo electrónico	MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER
2	19/07/2023	Correo electrónico	CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC & TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD
1	19/07/2023	Correo electrónico	GISAICO S.A.
1	24/07/2023	Correo electrónico	INCITECO S.A.S.
4	21/07/2023	Correo electrónico	INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. – INTRAMAQ S.A.S.
1	1/08/2023	Correo electrónico	INGEVIAS*

• **OBSERVACIÓN 1 (GRUPO LICITADOR):**

“(…) Se solicita de manera cordial, la publicación del presupuesto oficial del proceso en referencia y así poder estudiar los precios con mayor detenimiento, además se solicita ampliación al cierre del proceso. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación en cuanto a la publicación del presupuesto oficial del proyecto y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Invías, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).



Respecto a la solicitud de ampliar el cronograma del proceso, se acepta su solicitud, lo cual se verá reflejado en la Adenda 1.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

• **OBSERVACIÓN 2 (INGEVIAS):**

“(…) Solicitamos por favor publicar el presupuesto oficial de la licitación LPA 002 DE 2023 cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, ya que en la documentación verificada no se encuentra dicho documento y solo se encuentra el documento de Excel para la presentación de oferta. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Inviás, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

• **OBSERVACIÓN 3 (INGEVIAS):**

“(…) Solicitamos por favor la respuesta a los solicitado según el correo enviado el 17 de julio con respecto a la publicación del presupuesto oficial del proceso, además solicitamos que ajusten el indicador de la capacidad organizacional, esto para dar transparencia y pluralidad al proceso, además en comparación al proceso para MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA PAJONAL – CERRO DE LAS CASAS- PISISI - LIBERTAD- LABARCES - SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - DEPARTAMENTO DE SUCRE”. Invitación para competir 009 de 2023 el cual es un proceso con fiduprevisora, es una zona zomac y con un presupuesto de \$ 30.685.957.292,20 los indicadores requeridos fueron:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 0,04\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 0,02\%$

Los anteriores indicadores son mucho menores a los solicitados en el presente proceso, para lo cual se debe tener en cuenta que este indicador es bajo para empresas con mayor envergadura por su patrimonio y activos que son grandes, y que por el contrario la mayoría de empresas que son mucho más pequeñas estos indicadores son más altos debido al valor mas bajo del patrimonio y activos, por lo cual es importante que la entidad evalúe muy detenidamente que indicadores de capacidad organizacional que requiere el proyecto, debido a que esta directamente relacionada con el tipo y el tamaño de la empresa que ofertará. (…)”



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En cuanto a la publicación del presupuesto oficial del proyecto no se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Invías, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).

Respecto a los indicadores de capacidad organizacional no se encuentra viable toda vez que se pretende garantizar la salud empresarial de los oferentes, entendiendo que El ROA expresa los beneficios que obtiene una empresa por las inversiones realizadas, ya sea por activos financiados por recursos propios o ajenos; y el ROE se refiere a los beneficios que genera una empresa para sus accionistas o inversores.

En este sentido no es posible bajar los indicadores de capacidad organizacional a los niveles solicitados.

Es necesario aclarar que este proceso está reglado por la legislación privada, además solo pretende dar garantías de solidez en los oferentes.

Sin embargo, después del análisis de estos se procederá a tener un ajuste al respecto.

Se modifican los indicadores financieros y se aplican los siguientes.

INDICADOR	
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a 4%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2,5%

Los demás indicadores financieros, permanecen iguales.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __

• **OBSERVACIÓN 4 (CONSORCIO CAMPARRUSIA 2023):**

“(…) En la experiencia general se requiere que la sumatoria de los contratos aportados sumen el presupuesto oficial del presente proceso, de igual manera se menciona la experiencia mínima requerida que contenga dentro de su objeto o alcance:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCARIAS O VÍAS URBANAS, TODAS LAS ANTERIORES DEBEN INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS DE PLACA HUELLA.

Pero aparte menciona que los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima requerida deben haber sido ejecutados en un cien por ciento (100%) en zonas rurales del territorio colombiano, como se muestra a continuación:

6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Acreditar en mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados directamente y que se encuentren terminados y recibido a satisfacción² en el territorio nacional, dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación Privada Abierta, que tenga por objeto o contenga dentro de su alcance:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O Terciarias O VÍAS URBANAS, TODAS LAS ANTERIORES DEBEN INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS DE PLACA HUELLA.

La sumatoria de los contratos válidos aportados deberán sumar un valor igual o superior a 1.0 vez del valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del presente proceso de selección, expresado en SMLLV.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima requerida deben haber sido ejecutados en un cien por ciento (100%) en zonas rurales del territorio colombiano.

Se le solicita amablemente a la entidad haya concordancia en el criterio de la experiencia y de esta manera se acepte todo vías sin restringir a que sean en zonas rurales, ya que no es concordante con la experiencia en VIAS URBANAS. Solicitamos sea retirada esta especificación que limita la participación de los oferentes al proceso de contratación. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta parcialmente su observación en el sentido de retirar que los contratos presentados hayan sido ejecutados en zonas rurales e incluyendo que los mismos hayan sido ejecutados en municipios Zomac y/o PDET, la modificación se verá reflejada en la publicación de la Adenda 2.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __

- OBSERVACIÓN 5 (CONSORCIO CAMPARRUSIA 2023):

“(…)

6.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL NO MIPYME		
INDICADOR	CRITERIO	FÓRMULAS
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a ≥ 7	(Ecuación) $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio Total}}$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a ≥ 7	(Ecuación) $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

En caso de no cumplir con alguno de los indicadores exigidos la propuesta será no hábil.

Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Muestra la rentabilidad y estabilidad del proponente, con la capacidad para ejecutar el presente contrato.

Rentabilidad del Activo (ROA): Determina la rentabilidad de los Activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Se solicita a la entidad que con respecto a los indicadores de la capacidad organizacional se utilicen los mismos criterios de procesos anteriores donde el ROE y el ROA son mayor o igual a 1, lo cual garantiza pluralidad de proponentes, como se ha venido realizando en otros procesos de la FIDUPREVISORA, Incluso no los solicitan, como se puede verificar en los siguientes pantallazos:

- **LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 DE 2023 (no solicitado – actualmente en evaluación)**

- Abstención de Dictamen: No se acepta y genera rechazo de la propuesta.

6.2.4 FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Se deberá presentar la tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores de los profesionales (Contador Público - Revisor Fiscal, en caso de aplicar) que certifican y dictaminan los estados financieros.

El Certificado de Antecedentes Disciplinarios, deberá tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de recibo de propuestas.

6.2.5 INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES

Los índices financieros que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICADOR	CRITERIO
Capital de trabajo	$CT = (AC - PC) \geq \$2.500.000.000$
Índice de liquidez	Mayor a $\geq 1,2$
Nivel de endeudamiento	Menor a $\leq 70\%$

- **LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 009 DE 2022**

6.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 0,3\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 0,2\%$

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Muestra la rentabilidad y estabilidad del proponente, con la capacidad para ejecutar el presente contrato.

Formula

$$ROE = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} \times 100\% \geq 0,3 \%$$

Rentabilidad del Activo (ROA): Determina la rentabilidad de los Activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor

Página 54 de 71

rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Formula

$$ROA = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} \times 100\% \geq 0,2 \%$$

• LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 010 DE 2022

6.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 1,0\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 1,0\%$

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Muestra la rentabilidad y estabilidad del proponente, con la capacidad para ejecutar el presente contrato.

Formula

$$ROE = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} \times 100\% \geq 1,0 \%$$

• LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 011 DE 2022

6.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 1,0\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 1,0\%$

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Muestra la rentabilidad y estabilidad del proponente, con la capacidad para ejecutar el presente contrato.

• LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2021

6.2.5 INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES NACIONALES

Los Índices financieros que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICADOR	CRITERIO
Capital de trabajo	$CT = (AC - PC) \geq CTdi \% 30x (PE)$
Índice de liquidez	Mayor o igual a ≥ 1.8
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a $\leq 70\%$
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a ≥ 5
Patrimonio Neto	Mayor o igual a $\geq 20\%x (PE)$
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	CRITERIO
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 1.5\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 1.5\%$

(...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Después de revisar la solicitud, no se encuentra viable toda vez que se pretende garantizar la salud empresarial de los oferentes, entendiendo que El ROA expresa los beneficios que obtiene una empresa por las inversiones realizadas, ya sea por activos financiados por recursos propios o ajenos; y el ROE se refiere a los beneficios que genera una empresa para sus accionistas o inversores.

En este sentido no es posible bajar los indicadores de capacidad organizacional a los niveles solicitados. Es necesario aclarar que este proceso está reglado por la legislación privada, además solo pretende dar garantías de solidez en los oferentes. Sin embargo, después del análisis de estos se procederá a tener un ajuste al respecto.

Se modifican los indicadores financieros y se aplican los siguientes.

INDICADOR	
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a 4%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2,5%

Los demás indicadores financieros, permanecen iguales.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __

- **OBSERVACIÓN 6 (GISAICO S.A.):**

*“(…) • El numeral 7.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, establece:
Se otorgará hasta cuatrocientos cincuenta (450) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo tres (3) contratos ejecutados directamente, recibidos a satisfacción³, terminados y/o liquidados adicionales a los presentados en la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O VÍAS URBANAS, TODAS LAS ANTERIORES DEBEN INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO.*

Solicitamos consideren modificar la consecución del puntaje adicional, requiriendo como alternativa el compromiso de disponer de equipo y/o maquinaria de no menos de 20 años de antigüedad, en lugar de los contratos adicionales. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 7 (GISAICO S.A.):**

“(…) Se solicita sean publicados los análisis de precios unitarios de todos los ítems del presupuesto, toda vez que son una herramienta para conocer a detalle el alcance y lo que contempló la entidad en la estructuración económica del proyecto. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Invías, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 8 (GISAICO S.A.):**

“(…) Solicitamos que para la ejecución del ítem 5.2.10 se permita el uso de motoniveladora para el mezclado del material con el cemento, toda vez que dadas las condiciones geométricas de la vía este equipo podría ser más práctico para tarea y para la movilización por el corredor. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que la definición del equipo utilizado para la realización de la mezcla del cemento con el suelo a estabilizar debe cumplir con la especificación Invias 350-22.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_



- **OBSERVACIÓN 9 (INCITECO S.A.S.):**

“(…) De la manera más atenta y encontrándonos dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia para realizar observaciones al proceso LPA 002 DE 2023 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, solicito amablemente a la entidad publicar la oferta económica con los valores unitarios para poder realizar un ofrecimiento económico acorde al presupuesto oficial dado por la entidad. Adicional solicito a la entidad aclarar en el evento que se presente la oferta en consorcio se cumple con el tema de la visita siempre que una de las empresas integrantes del consorcio asista a la visita?. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Respecto a su primera solicitud, no se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Invías, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).

En cuanto a su segunda solicitud, se le aclara al observante que basta con la asistencia de una de las empresas que integren la figura asociativa en la visita para validar este requisito.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO _X_

- **OBSERVACIÓN 10 (EXPLANAN S.A.S.) (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA):**

“(…) Tal y como se expresa en el asunto de la presente comunicación, actuando en representación de EXPLANAN S.A.S., como empresa interesada en el proceso de contratación en contexto, me dispongo a observar y solicitar modificación del numeral 6.2.6 de los términos de referencia, el cual hace referencia a la capacidad organizacional que deben tener los oferentes para resultar habilitados en este aspecto.

Exigir una rentabilidad sobre el activo y rentabilidad sobre el patrimonio superior a 7 resulta exagerado y limita la pluralidad del presente proceso de contratación. Si bien la entidad contratante necesita garantizar la idoneidad de su futuro contratista, esta exigencia está sobresalientemente alejada de los estándares de contratación en Colombia.

Se entiende que Fiduprevisora como entidad privada no está obligada a ceñirse a los lineamientos de los procesos de contratación estatal, sin embargo basta con leer los términos de referencia para interpretar que evidentemente están estructurados según la última versión de pliegos tipo que aplican para las licitaciones públicas.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que los pliegos tipo tienen como objetivo la pluralidad y transparencia en los procesos de contratación, Fiduprevisora debería adoptar las mismas exigencias, pues estas no solo permiten la libre competencia de los eventuales oferentes, sino que también garantiza los estándares mínimos de idoneidad de los mismos en cuanto a capacidad organizacional.

Que las rentabilidades sean mayores a cero es suficiente para evidenciar que la organización está funcionando de manera adecuada y que tiene la capacidad de ejecutar el contrato sin problemas.

Cabe anotar que las rentabilidades a las que hago referencia se expresan como indicadores, lo que puede llevar a evaluar equivocadamente la capacidad de la empresa. Las organizaciones grandes al tener una estructura administrativa más robusta muchas veces sacrifican sus indicadores de rentabilidad a márgenes menores, pero lo compensan con creces con el volumen de ventas. Siendo así otros indicadores financieros que se expresan en valores son mucho más dicentes al momento de evaluar la idoneidad de un proponente, como por ejemplo el capital de trabajo.

Considerando que las rentabilidades mayores a cero son suficientes considerar a un proponente hábil en su capacidad organizacional y teniendo en cuenta que es la manera en que Colombia Compra Eficiente recomienda evaluar a los oferentes para las licitaciones públicas, solicitamos amablemente modificar el numeral 6.2.6 para garantizarla pluralidad y la libre competencia en el proceso de contratación en asunto, y de igual manera que la entidad contratante pueda beneficiarse de una mayor cantidad de ofertas favoreciendo sus intereses al aumentar la probabilidad de que una de ellas satisfaga sus necesidades de mejor manera. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Después de revisar la solicitud, no se encuentra viable toda vez que se pretende garantizar la salud empresarial de los oferentes, entendiendo que El ROA expresa los beneficios que obtiene una empresa por las inversiones realizadas, ya sea por activos financiados por recursos propios o ajenos; y el ROE se refiere a los beneficios que genera una empresa para sus accionistas o inversores.

En este sentido no es posible bajar los indicadores de capacidad organizacional a los niveles solicitados. Es necesario aclarar que este proceso está reglado por la legislación privada, además solo pretende dar garantías de solidez en los oferentes.

Sin embargo, después del análisis de estos se procederá a tener un ajuste al respecto.

Se modifican los indicadores financieros y se aplican los siguientes.

INDICADOR	
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a 4%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2,5%

Los demás indicadores financieros, permanecen iguales.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

- OBSERVACIÓN 11 (MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER):**

"(...) En los Términos de Referencia se establece que los Indicadores de capacidad Organizacional (Rentabilidad de patrimonio y Rentabilidad del activo) deberán ser igual o superior a 7, lo cual a todas luces es un valor sumamente elevado si se consideran los estudios del sector del procesos de selección para obras en zonas aledañas a la zona a intervenir, por lo que solicitamos se ajusten los mismo a valores entre 0,01 y 0,07 como mínimos aceptables, teniendo en cuenta las variables sobre las que se calculan dichos indicadores. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:



Después de revisar la solicitud, no se encuentra viable toda vez que se pretende garantizar la salud empresarial de los oferentes, entendiendo que El ROA expresa los beneficios que obtiene una empresa por las inversiones realizadas, ya sea por activos financiados por recursos propios o ajenos; y el ROE se refiere a los beneficios que genera una empresa para sus accionistas o inversores.

En este sentido no es posible bajar los indicadores de capacidad organizacional a los niveles solicitados. Es necesario aclarar que este proceso está reglado por la legislación privada, además solo pretende dar garantías de solidez en los oferentes.

Sin embargo, después del análisis de estos se procederá a tener un ajuste al respecto.

Se modifican los indicadores financieros y se aplican los siguientes.

INDICADOR	
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a 4%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2,5%

Los demás indicadores financieros, permanecen iguales.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __

• **OBSERVACIÓN 12 (MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER):**

“(…) Como experiencia habilitante se solicita “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O VÍAS URBANAS, TODAS LAS ANTERIORES DEBEN INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS DE PLACA HUELLA…”

*Los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima requerida **deben haber sido ejecutados en un cien por ciento (100%) en zonas rurales del territorio colombiano”.***

Teniendo en cuenta la definición de INVIAS para las vías las vías urbanas, primarias y secundarias, es evidente que al permitirse la presentación de contratos que acrediten OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS, no se podrá cumplir con lo establecido en los TDR, citado en este documento y subrayado en negrita y cursiva, por lo que solicitamos a la entidad aclarar si los contratos deben corresponder a intervenciones sólo en vías rurales o si se permiten, como se señala también en los mismos TDR intervenciones en zonas urbanas. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al observante, que se modificará el numeral 6.3.1 -Experiencia mínima requerida- de los términos de referencia, en el sentido de retirar que los contratos presentados hayan sido ejecutados en zonas rurales e incluyendo que los mismos hayan sido ejecutados en municipios Zomac y/o PDET. La modificación se verá reflejada en la publicación de la Adenda 2.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __

- **OBSERVACIÓN 13 (MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER):**

*“(...) En cuanto a la experiencia específica adicional del proponente se lee en los TDR: “e otorgará hasta cuatrocientos cincuenta (450) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia **hasta en máximo** tres (3) contratos ejecutados directamente...” entendiéndose que no necesariamente se deben acreditar tres (3), si no que no se podrá superar ese número para la obtención del puntaje, sin embargo, más adelante se señala “Se otorgará ciento cincuenta (150) puntos por cada contrato adicional que cumpla las condiciones acá estipuladas hasta un total de 450 puntos”, lo cual obliga a los oferentes, para la obtención del total de los puntos a otorgar por este criterio, a presentar tres (3) contratos. Así las cosas solicitamos aclarar si se deben presentar los tres (3) contratos para obtener los 450 puntos o si quien aporte el total del PE con uno (1) o dos (2) contratos, podrá obtener todos los puntos. (...)”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al observante, que se modificará el numeral 7.1.1 -Experiencia específica adicional del proponente- de los términos de referencia, en el sentido de incluir que los contratos presentados hayan sido ejecutados en el territorio nacional, en municipios Zomac y/o PDET y la manera de asignación de puntaje. La modificación se verá reflejada en la publicación de la Adenda 2.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

- **OBSERVACIÓN 14 (MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER):**

“(...) Solicitamos se publiquen el presupuesto oficial del proceso, así como los análisis de precios unitarios de estos y se indique el total de la carga tributaria que se genere con ocasión de la suscripción del futuro contrato a fin de que se pueda realizar el análisis correcto por parte de los oferentes. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Invías, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 15 (MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER):**

“(...) Solicitamos que en la matriz de riesgos, el riesgo No. 6 Mayores costos y tiempos asociados a situaciones de alteración del orden público que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto, sea indicado como responsable tanto el contratista como la entidad contratante, el primero porque es su deber tener en cuenta en su análisis de costos el riesgo que como no se puede ocultar, ya existe en la zona y el segundo, porque como contratante debería garantizar las condiciones de ejecución a su futuro contratista.

De igual manera el riesgo No. 10 Mayores costos y tiempos del proyecto por diferencias entre el estudio preliminar del proyecto y el que resulte al momento de la ejecución, debe ser responsabilidad del contratante teniendo en cuenta que es este quien elabora inicialmente los estudios y diseños del proyecto.

La entidad en la formulación y distribución de los riesgos debe considerar, para todos los riesgos donde sea necesario, que los responsables de garantizar la seguridad y el orden público no es de los contratistas sino de las entidades estatales. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante lo siguiente:

En cuanto al riesgo No. 6, el mecanismo de Obras por Impuestos considera un procedimiento de actuación frente algún caso de fuerza mayor o caso fortuito. Dicho riesgo no se traslada al contratante.

Respecto al riesgo No. 10, el constructor de obra tiene la oportunidad de conocer los estudios preliminares del proyecto, por tanto, cualquier impase que resulte de la ejecución debió haber sido previsto por este al momento de conocer los estudios.

En relación con la responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden público, si bien es responsabilidad del Estado proveer y garantizar la seguridad en la zona, en el eventual caso que se presente una situación de orden público o cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda comprometer la ejecución del proyecto, esta deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual de Obras Por Impuestos. 2.0.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO __X__

- **OBSERVACIÓN 16 CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC & TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD):**

*“(...) En el numeral **6.3.1 “EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA”** reza: “Acreditar en mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados directamente y que se encuentren terminados y recibido a satisfacción² **en el territorio nacional**, dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación Privada Abierta, que tenga por objeto o contenga dentro de su alcance:”.*

*“Los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima requerida deben haber sido ejecutados en un cien por ciento (100%) en zonas rurales **del territorio colombiano**”*

subrayado, negrilla y resalto de nosotros.

*De acuerdo lo anterior solicitamos a la entidad eliminar la limitación del territorio nacional colombiano, ya que con ello limitan la presentación de empresas extranjeras las cuales tienen experiencia extranjera, capacidad financiera y demás factores que pueden cumplir a cabalidad con el objeto del proceso en referencia y con esto aumentando la pluralidad de oferentes al proceso. También se estaría realizando una contradicción en los términos de referencia para contratar ya que lo anterior iría en contravía del numeral **6.3.2.1 “PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTRATOS Y/O PROYECTOS EJECUTADOS EN EL EXTRANJERO Y/O OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA” (...)**”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, sin embargo, se realizará modificación al numeral 6.3.1 -Experiencia mínima requerida y numeral 6.3.2.1 -Procedimiento para la verificación de contratos y/o proyectos ejecutados en el extranjero y/o otorgados en moneda extranjera-, dicha modificación se verá reflejada en la Adenda 2.



Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

• **OBSERVACIÓN 17 (CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC & TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD):**

"(...) En el numeral 6.3.2 "REGLAS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA" se encuentra la siguiente restricción: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas y/o beneficiarios finales. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa.

Subrayado de nosotros.

Le solicitamos a la entidad que sea modificada dicha restricción ya que el DECRETO 1082 DE 2015 permite utilizar la experiencia de sus socios o accionistas o constituyentes únicamente para empresas cuya constitución sea inferior a tres (3) años, pasado este tiempo la empresa conservara la experiencia como la haya adquirido, hecho que hace que si la persona jurídica tienen una duración desde su constitución mayor a tres (3) años la experiencia registrada es propia y no puede ser entendida como aportada como socios accionistas y/o constituyentes. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

• **OBSERVACIÓN 18 (GISAICO S.A.):**

"(...) En lo pliegos de condiciones numeral 6.2.1 se establece que los proponentes deben presentar el Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2022, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y revisor fiscal, cuando aplique; bajo cuya responsabilidad se hubieren elaborado, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

*Solicitamos amablemente se permita entregar el Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de los últimos 3 años, esto en línea con lo dispuesto actualmente en los pliegos tipo donde para la ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL para las PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA "La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, **por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme"***

El decreto 1082 de 2015, fue modificado por el decreto 399 de 2021, mediante el cual se establecen algunas modificaciones al Decreto 1082 de 2015 frente a la regulación de la información financiera y organizacional prevista en el Registro Único de Proponentes –RUP.

"DECRETO 399 DE 2021 – Información – Capacidad financiera – Capacidad organizacional – RUP [...] el artículo 4 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fueron sustituidos posteriormente por el artículo 1 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021. **El párrafo transitorio 1 establece que desde el 1 de junio de 2021 los interesados en inscribirse en el RUP deben reportar la información contable y los estados financieros, de los tres últimos años fiscales. Pero, si el interesado no tiene una antigüedad de tres años, podrá acreditar dicha información desde el primer cierre fiscal. Dicho párrafo además permite que el proponente con inscripción activa y vigente en el RUP actualice la información del 2018 y/o 2019, por no contar con los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de estos años, de manera gratuita, durante el mes de junio, por una sola vez. En todo caso, aclara que si el proponente tiene registrada la información de dichos años en la cámara de comercio, no deberá presentar la actualización"**

"MEJOR AÑO FISCAL – Decreto 399 – Capacidad financiera – Capacidad organizacional – Interpretación [...] A partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales «[...] establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes». Es decir, las entidades estatales deben tener en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional «correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto» o «desde su primer cierre fiscal», según el caso. [...] **Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro. Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional. Por lo tanto, el párrafo transitorio, agregado al artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador; verbigracia, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio. Atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021, por «mejor año» debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con dichos requisitos habilitantes"**

Adjuntamos como anexo el concepto de Colombia compra el cual consta de 18 páginas. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantienen las condiciones de los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

- **OBSERVACIÓN 19 (INCITECO S.A.S.):**

"(...) De la manera más atenta y encontrándonos dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia para realizar observaciones al proceso LPA 002 DE 2023 cuyo objeto es

“MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, solicito amablemente a la entidad ajustar la fecha de la visita de obra para el día viernes 28 de julio de 2023, toda vez que como interesados en el proceso debemos realizar procesos de logística con el fin de que la persona que asista a la visita sea idónea para tal fin. O que en su defecto la visita no sea obligatoria para presentar la propuesta, todo lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

• **OBSERVACIÓN 20 (INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. – INTRAMAQ S.A.S.):**

“(...) EXPERIENCIA



6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Acreditar en mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados directamente y que se encuentren terminados y recibido a satisfacción² en el territorio nacional, dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación Privada Abierta, que tenga por objeto o contenga dentro de su alcance:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O Terciarias O VÍAS URBANAS, TODAS LAS ANTERIORES DEBEN INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS DE PLACA HUELLA.

La sumatoria de los contratos válidos aportados deberán sumar un valor igual o superior a 1.0 vez del valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima requerida deben haber sido ejecutados en un cien por ciento (100%) en zonas rurales del territorio colombiano.

El numeral 6.3.1 indica la experiencia mínima requerida y la misma se delimita a concreto rígido

Delimitar la experiencia, solo a la actividad de “concreto rígido”, evita la pluralidad y sana competencia de los oferentes, atenta directamente contra los principios de la contratación, ya que dado el monto del presupuesto oficial y/o monto a soportar, existen muy pocas personas naturales y/o jurídicas que puedan soportar el monto de la experiencia requerida, específicamente en concreto rígido.

Dado lo anterior y en concordancia con la política de transparencia que continuamente ha demostrado la entidad contratante, comedidamente solicitamos se amplie el espectro, del tipo de pavimento a soportar y se incluya en dicha experiencia la posibilidad de soportar la experiencia mínima requerida en actividades de pavimento flexible, en MDC-19 y/o similar. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:



No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X__

• **OBSERVACIÓN 21 (INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. – INTRAMAQ S.A.S):**

“(…) PRESUPUESTO

Comedidamente solicitamos a la entidad publicar el formato del presupuesto oficial, diligenciado en sus valores unitarios de referencia, que llevan a la cifra de TRECE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$13.000.833.325,00 M/CTE) como presupuesto estimado. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y anexos del presente proceso de selección. Se le aclara al observante que los precios unitarios con los cuales fue viabilizado el proyecto se construyeron teniendo como referencia costos Inviás, Gobernación de Antioquia y precios de la zona, de igual manera se le indica que las actividades y cantidades se encuentran enlistados en el **Anexo No. 11** (Oferta económica).

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X__

• **OBSERVACIÓN 22 (INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. – INTRAMAQ S.A.S):**

“(…) CARTA CUPO CREDITO

Comedidamente solicitamos a la entidad indicar si para el presente proceso de selección se solicitará Carta cupo crédito. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente que para el presente proceso de selección no se requiere carta de cupo de crédito.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X__

• **OBSERVACIÓN 23 (INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. – INTRAMAQ S.A.S):**

“(…) INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

6.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL NO MIPYME		
INDICADOR	CRITERIO	FÓRMULAS
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a ≥ 7	(Ecuación) $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio Total}}$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a ≥ 7	(Ecuación) $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Consideramos prudente solicitar a la entidad evaluar el presente criterio, respecto la capacidad organizacional, ya que para los indicadores de Rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo requieren valores superiores a 7.

Entendemos que este es un proceso de una entidad que no se rigue por los pliegos tipo, pero es necesario traer a colación los indicadores financieros que requiere Colombia Compra Eficiente, para los procesos que ellos estructuran, porque finalmente los objetos, actividades y principalmente oferentes, somos Y/o participamos en una igualdad de condiciones y podríamos ser los mismo que estamos interesados en el presente proceso de selección.

**MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

1. Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	$\geq 1,11$
Índice de endeudamiento	$\leq 75\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Solicitar rentabilidades tan altas tanto en el patrimonio, como en el activo VS lo que estandarizan entidades gubernamentales, se podría interpretar como un direccionamiento del proceso y perjudicaría directamente la selección objetiva del futuro contratista. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Después de revisar la solicitud, no se encuentra viable toda vez que se pretende garantizar la salud empresarial de los oferentes, entendiendo que El ROA expresa los beneficios que obtiene una empresa por las inversiones realizadas, ya sea por activos financiados por recursos propios o ajenos; y el ROE se refiere a los beneficios que genera una empresa para sus accionistas o inversores.

En este sentido no es posible bajar los indicadores de capacidad organizacional a los niveles solicitados. Es necesario aclarar que este proceso está reglado por la legislación privada, además solo pretende dar garantías de solidez en los oferentes.

Sin embargo, después del análisis de estos se procederá a tener un ajuste al respecto.

Se modifican los indicadores financieros y se aplican los siguientes.

INDICADOR	
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a 4%



Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2,5%
-------------------------	----------------------

Los demás indicadores financieros, permanecen iguales.
Ver Adenda No. 2

Ver Adenda No. 2
MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __

• **OBSERVACIÓN 24 (INGEVIAS) (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA):**

“(…) Por favor se Solicita claridad frente al cálculo de los indicadores financieros cuando el proponente es consorcio ya que dentro de los términos de referencia no aparecen las ecuaciones para tal fin

Mayor o igual a 10.001	CTd = 30% x (PE)
------------------------	------------------

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:
 [Ecuación]
 Donde [Ecuación] es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
 Patrimonio Neto: Mide la cantidad de recurso propios que tiene el proponente.

6.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

(…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El numeral 6.2 de los pliegos menciona “Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación. Esta ponderación será aplicada a todos los indicadores con excepción del capital de trabajo”. De igual manera atendiendo la solicitud se incluye la formula y se verá reflejada en la Adenda 2.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 (numerador) del indicador}_i \times \% \text{ participación }_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 (denominador) del indicador}_i \times \% \text{ participación }_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio)

Ver Adenda No. 2
MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI _X_ NO __




El presente documento es expedido y publicado a los tres (3) días del mes de agosto de 2023.

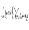
PUBLIQUESE,




**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR
IMPUESTOS 2023**

COMITÉ EVALUADOR

 Firma,	 Firma,
Nombre: Manuel Diaz Olivella	Nombre: Andrea Patricia Fernández Saez
Evaludador Jurídico PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA	Evaludador Técnico PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA
 Firma,	
Nombre: Marco Annicchiarico	
Evaludador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA DABEIBA	

Revisó: Lina Paola Gómez Gómez – Líder técnico Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Stefania Gutierrez Arcila – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinadora técnica Obras por Impuestos. 